

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA -  
AMAZONAS

Leticia, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2021-00021-00
DEMANDANTE	CARLOS JOSÉ HERRERA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad del medio de control de nulidad interpuesto por el señor CARLOS JOSÉ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 264.280, quien actúa en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL, por medio del cual solicita, en síntesis, lo siguiente:

1. Que se declare la nulidad del Decreto Municipal 31 del 23 de diciembre de 2016, «**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE LETICIA PARA EL PERIODO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**»<sup>1</sup> (negrita del texto original).
2. Que se «...compuls[en] copias a los entes de control por estar incurso en presuntas faltas disciplinarias y penales, los miembros del Concejo Municipal de Leticia que votaron a favor de esa contribución (tributo o impuesto) y a la administración municipal en cabeza del señor alcalde de Leticia por sancionar el acuerdo demandado a sabiendas de estar impedido de promulgar este acuerdo que es lesivo para la comunidad, siendo contrario a las Constitución y a las Leyes»<sup>2</sup>.

**1°. COMPETENCIA:**

<sup>1</sup> Páginas 9 a 14 del archivo electrónico denominado «01Demanda» del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Página 7 *ibidem*.

Una vez analizado el material probatorio aportado al expediente, este Juzgado considera que es competente para asumir el conocimiento del presente asunto en primera instancia, en virtud de los factores funcional, territorial y por razón de la cuantía, consagrados en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que: (i) el lugar donde se expidió el acto administrativo demandado fue en el Municipio de Leticia (Amazonas), y (ii) los funcionarios que lo emitieron son del orden municipal.

## **2°. RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA, CADUCIDAD y CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:**

En el caso bajo consideración, comoquiera que la decisión administrativa acusada es de carácter general, el medio de control ejercido puede ser presentado en cualquier momento, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, asimismo, no se requiere haber agotado el trámite de conciliación extrajudicial, toda vez que no se formularon pretensiones relativas al restablecimiento de algún derecho<sup>3</sup>.

Por otra parte, es preciso destacar que en virtud del artículo 75 de la mencionada codificación<sup>4</sup>, no procede ningún recurso contra los actos de carácter general, motivo por el cual, no es pertinente exigir la presentación de los recursos en sede administrativa como requisito de procedibilidad.

## **3°. CONTENIDO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS:**

En este orden de ideas, como la demanda formulada colma los demás requisitos legales, toda vez que se indicaron los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>5</sup>, y se aportó el acto administrativo objeto de controversia, esta será admitida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

---

<sup>3</sup> Ver artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>4</sup> «...No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa».

<sup>5</sup> Páginas 3 a 7 del archivo electrónico denominado «01Demanda» del expediente electrónico.

**PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **CARLOS JOSÉ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 264.280, quien actúa en nombre propio, en contra del **MUNICIPIO DE LETICIA - CONCEJO MUNICIPAL**.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante del contenido de este proveído.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a las siguientes personas:

- a) A los representantes legales del **MUNICIPIO DE LETICIA** y su **CONCEJO MUNICIPAL**, y/o a quien se delegue la facultad de recibir notificaciones.
- b) A la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

**CUARTO:** **CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA** por el término de treinta (30) días, previniéndola para que allegue con su contestación, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, asimismo, durante el término de contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder.

Se **ADVIERTE** que la inobservancia de lo anterior comporta falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de tal asunto.

**QUINTO:** Por secretaría, **INFÓRMESE** a la comunidad sobre la existencia de este proceso, en los términos del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** **ORDENAR** a las entidades demandadas que informen en sus sedes electrónicas y redes sociales, la admisión de este medio de control, para cual, se deberá colocar copia de esta providencia en dichos canales digitales.

Lo anterior deberá ser acreditado por el medio probatorio que consideren idóneo al momento de contestarse la correspondiente

demanda, so pena de la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: ADVIÉRTASELES** a las partes que deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, tales como poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación, entre otros, a la dirección de correo electrónico que tiene asignada este Juzgado, es decir, [jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para tal efecto, se deben cumplir los parámetros previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la sanción allí prevista.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

AC